



PLENO
OFICINA DEL COMISIONADO ADOLFO CUEVAS TEJA
IFT/100/PLENO/OC-ACT/0074/2017

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017

JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.

Por medio del presente, y como fue manifestado por medio de correo electrónico de esta misma fecha, a continuación desarrollo brevemente el sentido de mi votación respecto del asunto III.62 del Orden del Día de la LI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el día 6 de diciembre del año en curso, a efecto de que el presente documento se adjunte como anexo al *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre la extinción de condiciones específicas impuestas en las Resoluciones radicadas en los expedientes E-IFT/UC/RR/0004/2013 y E-IFT/UCE/RR/001/2016"* y sea notificado de manera conjunta.

Sobre el particular, cabe señalar que con fechas 23 de febrero de 2007 y 11 de diciembre de 2007, el Pleno de la extinta Comisión Federal de Competencia ("CFC") autorizó las concentraciones referidas en los expedientes RA-029-2006 y RA-026-2007, radicados en el Instituto con los números IFT/UC/RR/0004/2013 y E-IFT/UCE/RR/001/2016 respectivamente, y estableció condiciones a las que se sujetan dichas autorizaciones, dentro las cuales se encuentra diversas obligaciones de retransmisión de señales radiodifundidas denominadas *"Must Carry-Must Offer"*.¹

Posteriormente, el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de*

¹ Condiciones establecidas en la consideración de derecho "Décima Cuarta", incisos C) y D) y los resolutivos "Tercera" [sic], incisos b) y c) de la resolución emitida por la CFC en el expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013; y las condiciones establecidas en la consideración de derecho "Décima Tercera", numeral "1.II" y el resolutivo "Segunda" [sic], numerales "1.II" y "1.III" de la resolución emitida por la CFC en el expediente E-IFT/UCE/RR/001/2016.

telecomunicaciones” (“Decreto Constitucional”), estableciendo en su Artículo Octavo Transitorio, Fracción I, el marco jurídico aplicable a las citadas obligaciones de “*Must Carry-Must Offer*”.

En ese sentido, se estima que el marco legal vigente en materia de retransmisión de señales radiodifundidas contiene disposiciones administrativas de carácter general que han superado a las obligaciones específicas impuestas por el Pleno de la CFC en los expedientes IFT/UC/RR/0004/2013 y E-IFT/UCE/RR/001/2016. Conforme a ello, es que comparto la conveniencia regulatoria y aún administrativa, de eliminar las citadas obligaciones a las empresas autorizadas para concentrarse en dichos expedientes.

Sin embargo, no encuentro en el texto del Acuerdo de mérito fundamento o sustento jurídico y/o procedimental que faculte al Pleno del Instituto para extinguir dichas obligaciones de oficio y sin que medie procedimiento alguno, con lo que en mi opinión podría pasarse por alto el principio de legalidad, especialmente la garantía de que todo acto de autoridad debe encontrarse correcta y suficientemente fundado y motivado, habida que la imposición de las condiciones que ahora se pretende eliminar devienen de un procedimiento reglado, de modo que su modificación debiera atender al mismo principio.

A mayor abundamiento, cabe señalar que es de explorado derecho que, conforme al principio de legalidad que rige en el sistema jurídico mexicano y que se encuentra plasmado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como lo interpretado sobre su sentido y alcance por parte del Poder Judicial de la Federación, las autoridades sólo pueden hacer aquello que les está expresamente permitido por la norma, a diferencia de los gobernados cuya única prohibición será la expresamente prevista por el orden jurídico.

Así las cosas, estimo que si el Pleno del Instituto no cuenta con una atribución expresa para dictar un Acuerdo de extinción de condiciones sin que medie petición alguna del interesado destinatario de las mismas, y sin que medie tampoco un procedimiento expresamente establecido en normativa aplicable, luego entonces, concluyo que el Pleno del Instituto carece de facultades para emitir el Acuerdo que nos ocupa, del modo en que ha sido propuesto en la versión electrónica que a esta fecha obra en la carpeta compartida de esa Secretaría Técnica del Pleno.

ATENTAMENTE,



ADOLFO CUEVAS TEJA
COMISIONADO

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5016 4000